



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017 - 2014-MPJ-DDA

Jaén, 10 MAR 2014

**VISTO:** El Informe Legal Nro. 003-2014-MPJ/ALDDA, de fecha 04 marzo del 2014 y;

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipalidades N° 27972, señala en los Artículos I y II del Título Preliminar, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, en el anexo 01, se encuentran los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, de acuerdo al siguiente detalle:

Zonas de Aplicación	Valores Expresados en LeqT	
	Horario Diurno	Horario Nocturno
Zona de Protección Especial	50dB	40dB
Zona Residencial	60dB	50dB
Zona Comercial	70dB	60dB
Zona Industrial	80dB	70dB

Que, según el artículo 80° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las funciones de:

- 1.- Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y del ambiente.

Que, según el código 2.2.1 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado con la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPJ, es infracción el **"Excederse los niveles máximos de ruido que perturben el ambiente, afecten la tranquilidad, paz sosiego y salud humana de acuerdo a las zonas de aplicación (usos del suelo urbano) y horarios (diurno - nocturno)";** considerándolo una infracción Grave,





conllevando a ser amonestado, decomiso de objetos empleados, paralización de la actividad, clausura hasta que regularice la conducta infractora. Por otra parte el código 2.2.5, de la ordenanza indicada, es infracción el **“Aperturar establecimientos de cualquier índole susceptibles de generar contaminación sonora sin adoptar las medidas necesarias para que su producción no exceda los niveles máximos permisibles, como la instalación de barreras acústicas, aislamiento acústico o tecnologías amigables con el medio ambiente que contribuyan a reducir o mitigar los niveles de ruido hacia el exterior”**; considerándolo una infracción Grave, conllevando al cierre definitivo o temporal del establecimiento. Infracción Tipificada con el Código 2.2.8. **Por aperturar establecimientos comerciales, industriales, de servicios u otros capaces de generar contaminación por ruidos, sin contar con los instrumentos de gestión, como estudios de impacto ambiental aprobados por las autoridades sectoriales competentes.**



Que, según el Artículo 7° del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS), de la Municipalidad provincial de Jaén, “la Municipalidad Provincial de Jaén, es la autoridad administrativa para aplicar las sanciones que corresponda por las infracciones a las ordenanzas municipales.



Que, según el artículo 20° del RAS, El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, por propia iniciativa, como consecuencia de una orden superior, petición promovida por otros órganos o entidades, o por denuncia de la ciudadanía, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales y se registrá, por lo dispuesto en los artículos 230 y 235 de la ley del procedimiento administrativo general.



Que, según el Artículo 103° de la Ley 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo, es promovido de oficio por el órgano competente salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado.

Que, con fecha 14 de febrero del 2014, el Ingiero JOSE RUBIO LATORRE, Jefe de la División de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, emite el Informe N° 070-2014-MPJ/D.DA/DGA-RR.NN/J, dirigido a la Dirección de Desarrollo Ambiental a cargo del Ing.



VITOLY BECERRA MONTALVO, a través del cual hace de su conocimiento, respecto a la evaluación de ruidos realizado a establecimientos nocturnos (bares y cantinas) de la ciudad de Jaén, a razón del operativo inopinado llevado a cabo el día jueves 30 de enero del 2014, en del Oficio Múltiple N° 004-2014-MPJ/DSC, a través del cual se invita a participar a la Dirección de Desarrollo Ambiental en los operativos nocturnos, dirigidos a bares y cantinas, programado para los días jueves 30 y viernes 31 de enero del 2014, las mismas que se llevaron a cabo el día y hora programados, Operativo que estuvo a cargo de la División de la Policía Municipal-Jaén, la División de Gestión Ambiental y RR. NN, División de Comercialización y Licencias de la MPJ y la Policía Nacional, resaltando que durante el operativo se intervinieron 8 establecimientos nocturnos y que, las mediciones de ruido se efectuaron en los exteriores de los establecimientos intervenidos durante el operativo realizado, cabe señalar que los establecimientos están ubicados en Zona comercial. Los valores obtenidos de la medición de ruido se muestran en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1. Resultado de medición de ruido en establecimientos nocturnos en funcionamiento.**

ESTABLECIMIENTO	UBICACIÓN	PROPIETARIO O ENCARGADO	NIVEL PROMEDIO DE RUIDO GRNERADO (dB.)
Video Pub "CHARAPITAS"	Av. Oriente S/N	Virgilio Coronel Saldaña	66,6
Video Pub "D`PUMBA"	Calle Villanueva Pinillos N° 712	Orlando w. Gavidia Olivera DNI: 27737916	80,8
Foto Servis "JULCA"	Calle Mariscal Ureta N° 1002	Juan Aníbal Julca Requejo DNI: 27704438	61,2
video Pub Karaoke "HOT"	Calle Junín N° 401	Perla Arrascue Villegas DNI: 44255064	64,2
Video Pub "LA ÑAÑITA"	Calle Micaela Bastidas N° 192	Óscar Ahumada DNI: 40747061	66,9
Bar "EL ROBLE"	Calle Mariscal Castilla N° 1262	Eli Silva Ramos DNI: 43940935	63,8



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL  
SIMÓN BOLIVAR NRO. 1520 - 4TO PISO - JAÉN



Bar	Calle Mariscal Castilla S/N	Maribel Perales Barrantes DNI: 48277937	63,3
Karaoke "SEVEN"	-----	-----	71.0

Concluyendo que dichos establecimientos sobrepasan en los estándares establecidos en el **D.S. 085-2003-PCM** "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido" y la Ordenanza Municipal N° **014-2007-MPJ** "Protección de la Calidad Ambiental Acústica", considerando que los establecimientos intervenidos se encuentran en zona comercial y horario nocturno en funcionamiento cuyo valor máximo permitido según la normativa mencionada es de 60 dB, con lo cual estarían cometiendo infracción ambiental, infringiendo los códigos 2.2.1, 2.2.5 y 2.2.8. del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobadas mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPJ.

Que, con fecha 03 de marzo del 2014, el Asesor Legal de la División de Desarrollo Ambiental, de la Municipalidad provincial de Jaén, emite el **Informe Legal Nro. 003-2014-MPJ/ALDDA**, precisa: Que, conforme a lo descrito precedentemente, el establecimientos comerciales, antes mencionados vienen infringiendo la normativa ambiental cometiendo Contaminación Acústica (ruidos) y considerando el Código N° 2.2.1 y 2.2.5, 2.2.8 del Cuadro Único de Infracciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal 012-2012-MPJ; por lo que esta Oficina de Asesoría Legal es de la Opinión se aperture Procedimiento Administrativo Sancionador, debiéndose emitir el respectivo acto administrativo.

Que, conforme a las atribuciones prescritas en el artículo 39° parte in fine de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Director de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Jaén;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, al Establecimiento Comercial: **VIDEO PUB "D° PUMBA"**, ubicado en Calle Villanueva Pinillos nro. 712, de propiedad del señor: **ORLANDO W GAVIDEA OLIVERA**, identificado



con DNI Nro. 27731916 por infringir la Normativa Ambiental cometiendo Contaminación Acústica Tipificados con el Código N° 2.2.1 y 2.2.5, del Cuadro Único de Infracciones (CUI), aprobado mediante Ordenanza Municipal 012-2012- MPJ, (Nivel de ruido generado de 80.8 db, habiéndose excedido en 20.8 db), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, el cual contempla los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER** a la Representante del Establecimiento Comercial, VIDEO PUB "D° PUMBA, un plazo de Cinco (05) días hábiles, conforme a lo prescrito en el Artículo 235° Numeral 3, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a efecto de que realice su descargo, bajo apercibimiento, de aplicar las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO**, de la presente Resolución al propietario del establecimiento comercial infractor e instancias administrativas correspondientes.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.*

  
ORLANDO WILLIAMS  
GAUDIA OLIVERA  
DNI: 27737916

  
Ing. M. Sc. Vitoria Becerra Montalvo  
DIRECTOR

Hora: 8.25 pm  
F. 10/03/14